

**Ordenanza
del Precio Público por
Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública**

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el Artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia o autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1. - La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % (uno coma cinco por ciento) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto establezca el Real Decreto de desarrollo reglamentario del Artículo 45.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2. - La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Artículo 4º. Normas.

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de

aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente.

3. - Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. - La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de la Tarifa.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1. - La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. - El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por anualidades, dentro del primer trimestre de cada año, en las oficinas de Recaudación Municipal.

Disposición final.

El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fue adoptado con fecha 13 de julio de 1.989 y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.990, manteniéndose vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.